



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RAMIRO ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00444-00

AUTO N.º 1341
Santiago de Cali, 24 de JULIO de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º24 del 16 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2024-00127-00.

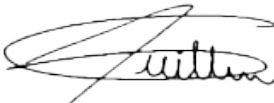
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 24 del 16 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2024-00127-00, promovido por el señor Ramiro Antonio Blandón López, identificado con la cédula de ciudadanía N.º6.356.822, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º110 del día de hoy 25 de abril de 2024.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: Leidy Viviana Velásquez Zapata
EJECUTADO: Ingenieros Consultores SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1342
Santiago de Cali, 24 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora Sandra Liliana Vélez Ramírez, obrando como apoderada judicial del señor Leidy Viviana Velásquez Zapata, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación N.º8152-2023 MZBA GRCC, celebrada con la Ingenieros Consultores SAS, para que se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas que se generen en el presente ejecutivo; de igual forma solicita medidas previas.

Una vez revisada la solicitud, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

El documento que se aporta como título ejecutivo no tiene constancia o nota de ser primera copia que presta merito ejecutivo, por lo tanto, no existe certeza de la autenticidad del acta de conciliación N.º8152-2023 MZBA GRCC y no se ajusta a los requisitos que establece el artículo 422 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Por lo anterior, deberá allegar copia del documento con la constancia o la nota atestada de ser primera copia que presta merito ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ejecutiva laboral instaurada por Leidy Viviana Velásquez Zapata contra Ingenieros Consultores SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **Haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito.**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.110 del día de hoy 25 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: A despacho del juez el presente proceso, informándole que se realizó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 a la entidad ejecutada, con su respectiva constancia de entrega. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección SA
Ejecutado: Cateringcali SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00292-00

Auto Interlocutorio N. ° 1339
Santiago de Cali, 24 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que este despacho procedió a enviar la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Cateringcali SAS según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la sociedad ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

R e s u e l v e

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Cateringcali SAS.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tenga lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520220029200](#)

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.° 110 del día de hoy 25 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: Easystem Soluciones SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00433-00

Auto interlocutorio N.º 1336
Santiago de Cali, 24 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 944 del 12 de junio de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Easystem Soluciones SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva, para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

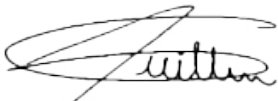
RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1646 del 2 de septiembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N.º 110 del día de hoy 25 de julio de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: A despacho del juez el presente proceso, informándole que se realizó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 a la entidad ejecutada, con su respectiva constancia de entrega. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Hermanos de la Caridad
Ejecutado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Radicación: 76001-4105-005-2021-00205-00

Auto Interlocutorio N. ° 1337
Santiago de Cali, 24 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que este despacho procedió a enviar la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la sociedad ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

R e s u e l v e

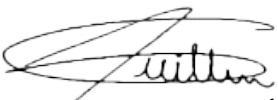
Primero: Tener por notificada a la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tenga lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

76001410500520210020500

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.° 110 del día de hoy 25 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, Torre A – Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Micrositio web del juzgado](#)
[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)
WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: A despacho del juez el presente proceso, informándole que se realizó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 a la entidad ejecutada, con su respectiva constancia de entrega. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Ejecutado: Dumog Servicios e Inversiones SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00036-00

Auto Interlocutorio N. ° 1338
Santiago de Cali, 24 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que este despacho procedió a enviar la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Dumog Servicios e Inversiones SAS según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la sociedad ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

R e s u e l v e

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Dumog Servicios e Inversiones SAS.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tenga lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

76001410500520220003600

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.° 110 del día de hoy 25 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario